

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-A-GADMT-2024**

**SRA. MARÍA REGINA ÁLVAREZ ARCENTALES**  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, en el preámbulo de la Constitución de la República la sociedad se expresa por la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay, y la integración de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 3 señala como deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir".

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, los numerales 1 ° y 4o del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...4.- Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley "

**Que**, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de

carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el Art. 323 de la Constitución dictamina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Definición de inversión pública. - Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación".

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su, establece " a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

**Que**, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su, establece señala: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones, territoriales y las organizaciones comunitarias del agua en el cantón...".

**Que**, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del Art. 375 de la Constitución, dispone: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, con información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad".

**Que**, el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su, establece, respecto a la *Servidumbres reales* refiere lo siguiente: "(...) *El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. (...)*"

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización. Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. Art. 15- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referenciase incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, determina "...Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se subsanan y afectan la validez del procedimiento administrativo. La convalidación efectos retroactivos fecha en que viciado".

**Que**, el Artículo 859, del Código Civil determina: "Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

**Que**, el Artículo 871 del referido Código prescribe: "Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres".

**Que**, el artículo 875 del mismo Código señala lo siguiente: "Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivas".

**Que**, el artículo 877 del Código Civil, determina que las servidumbres legales de la segunda especie son así mismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece lo siguiente: "Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las Inequidades existentes la erradicación de la pobreza, la inclusión la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan integral para la Amazonia en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo".

**Que**, con memorando N° GADMT – DAPA – 2024 – 0027 - M, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Ingeniero Geovany Navarrete, director de Agua Potable y Alcantarillado, remite el memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0018 – M, suscrito por el Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, Director de Gestión de Territorio con la documentación anexa y solicita se realice el trámite de declaratoria de utilidad pública o servidumbre de paso a los terrenos afectados por el paso de la red de conducción y áreas de intervención del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena", de los inmuebles de propiedad de los señores Grefa López Vicente, clave catastral 150150511703832000, área de 22,2763 HAS., López Andy Domingo, clave catastral 150150511701287000, área de 12,30 HAS., López Mamallacta Santiago Bartolo, clave catastral 150150511701287001, área de 12,20 HAS., López Grefa Daniel David, clave catastral 150150510103742000, área de 11,1970 HAS., Jiménez Moreta María Julia, clave catastral 150150510103751000, área de 0,7330 HAS., Andy Grefa Bolívar Bartolo, clave catastral 150150510101461002, área de 4,6797 HAS., Andi Cerda Gabriel, clave catastral 150150510101146003, área de 19,58 HAS.

**Que**, de acuerdo al memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0018 – M, el Arquitecto Jeferson Leonel Cañar, remite el informe técnico y avalúo del área de afectación de las propiedades del sector Canoa Yacu, con las servidumbres de paso del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo", con sus respectivos avalúos de afectaciones conforme información remitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la Coordinación de Control, Regulación Urbana y Rural y la información que reposa en las oficinas de la Unidad de Avalúos y Catastros. Conforme consta en la documentación e informes anexos, una vez verificada, se observa que la afectación no supera el 10% de la superficie total de cada predio.

**Que**, el memorando N° GADMT – UOAC – 2024 – 0012 – M, de fecha 11 de enero de 2024 el señor Kennedy Otero Llori, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, remite memorando N° GADMT - UOAC – 2024 – 008 – M, de fecha 9 de enero de 2024, suscrito por el señor Luis Zarabia y la Ingeniera Karla Ballesteros en calidad de Técnico de Avalúos y Catastros que contiene el Informe técnico de un predio urbano y un predio rural afectados para el proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena".

**Que**, con memorando N° GADMT – DGT – 2024 – 0010 – M, de fecha 08 de enero de 2024, el señor Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, en calidad de Director de Gestión de Territorio, remite los levantamientos planimétricos de las áreas afectadas en el sector "Canoa Yacu", para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena", de los predios de propiedad de los señores Grefa López Vicente, clave catastral 150150511703832000, área de 22,2763 HAS., López Andy Domingo, clave catastral 150150511701287000, área de 12,30 HAS., López Mamallacta Santiago Bartolo, clave catastral 150150511701287001, área de 12,20



HAS., López Grefa Daniel David, clave catastral 150150510103742000, área de 11,1970 HAS., Jiménez Moreta María Julia, clave catastral 150150510103751000, área de 0,7330 HAS., Andy Grefa Bolívar Bartolo, clave catastral 150150510101461002, área de 4,6797 HAS., y herederos de Andi Cerda Gabriel, clave catastral 150150510101146003, área de 19,58 HAS.

**Que**, con informe N° GADMT-UOAC – 2024 – 001 – KB, el señor Luis Zarabia junto con la Ingeniera Karla Ballesteros – Técnicos de Avalúos y Catastros, remite Informe de datos técnicos y avalúos de los predios afectados por el proyecto de Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo.

**Que**, los certificados de gravamen emitidos por el señor Registrador de la Propiedad dice lo siguiente: 1. EL SEÑOR LOPEZ ANDY DOMINGO, consta como propietario de un lote de terreno baldío, sin construcción de vivienda, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo, signado con el número "CUATRO", De una superficie total de DOCE HECTÁREAS TREINTA ÁREAS DE CABIDA. Adquirido por Escritura de ADJUDICACIÓN CON HIPOTECA, otorgado por "IERAC", Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el seis de Enero de mil novecientos ochenta y nueve. Posteriormente en fecha veinte y ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres se cancela la hipoteca del IERAC. SE HALLA EL PREDIO GRAVADO CON POSESION EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DE LA CÓNYUGE SEÑORA FRANCISCA MARÍA CERDA ANDY A FAVOR DEL CÓNYUGE PROPIETARIO DOMINGO LOPEZ ANDY Y SUS HIJOS JACINTA MARIA DOLORES MANUEL IGNACIO Y JUAN JOSE HUMBERTO LOPEZ CERDA, INSCRITO EN FECHA VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO. VENDIDO DERECHOS Y ACCIONES DE CINCO HECTÁREAS A FAVOR DEL SEÑOR FAUSTO GILMAR GUTIERREZ BORBUA, INSCRITO EN FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO. SE HALLA EL PREDIO LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURÍA SE REFIERE. 2. SEÑOR SALVADOR LOPEZ ANDY, es propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Signado con el número "TRES". De una superficie total de DOCE HECTÁREAS VEINTE AREAS. Adquirido por ADJUDICACIÓN, otorgado por : EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN , inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena en fecha ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco. POSTERIORMENTE EN FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SE INSCRIBE LA PROVIDENCIA DE CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA DEL IERAC. SE HALLA INSCRITO POSESION EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DE LOS CÓNYUGES SEÑORES SALVADOR LOPEZ ANDY Y MERCEDES MAMALLACTA A FAVOR DE SUS HIJOS SANTIAGO BARTOLO, OLGA MARIA, CATALINA ROSA, DOMINGO SILVERIO, VICTOR ALEJANDRO, BOLIVAR JOSE, NORMA YOLANDA, JUAN PEDRO GUILLERMO Y LEONIDAS LIZARDO LOPEZ MAMALLACTA, INSCRITO EN FECHA VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. LIBRE DE HIPOTECAS, EMBARGOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURÍA SE REFIERE. 3. EL SEÑOR LOPEZ ANDI ALEJANDRO BARTOLO, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. Signado con el numero "DOS". De una superficie total de DOCE HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS. Adquirido por ADJUDICACIÓN CON HIPOTECA, Otorgado por EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN "IERAC", e Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el veinte y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Posteriormente en fecha veinte y siete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se Inscribe la Providencia de Cancelación de la Hipoteca del IERAC. Vendido derechos y acciones a diferentes personas. INSCRITO POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DE LOS SEÑORES CAUSANTES ALEJANDRO BARTOLO LÓPEZ ANDI Y BÁRBARA GREFA ALVARADO, A FAVOR DEL HEREDERO UNIVERSAL EL SEÑOR DANIEL DAVID LÓPEZ GREFA, CELEBRADA EN ARCHIDONA ANTE EL SEÑOR NOTARIO DR. GUSTAVO RÚIZ OLMEDO EN FECHA 04 DE MAYO DEL 2016, INSCRITO EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. Saldo libre DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR, EN CUANTO SE REFIERE A ESTA REGISTRADURÍA. 4. LOS SEÑORES

BOLIVAR BARTOLO, JACINTA DOLORES, GUILLERMINA ZOILA, PASCUAL CRISTOBAL, BARTOLO SALVADOR ANDY GREFA Y ANTONIA GREFA VARGAS, constan como propietarios de un lote de terreno, ubicado en la Jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo. Signado con el número DOS-B". De una superficie total de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Adquirido por escritura de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, entre: LOS SEÑORES DARIO ANDRES GREFA ANDI, ELENA SERAFINA, GABRIEL ALFONSO, CARMEN ROSA, ELENA ANDY GREFA, celebrada en la ciudad de Archidona, ante la señora Notaria Maura Elisa Belalcazar Santana, en fecha dieciocho de Enero del dos mil, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, en fecha diecinueve de Abril del dos mil. Quienes a su vez adquirieron la propiedad por posesión efectiva de bienes por fallecimiento del señor Domingo Andi López a favor de la cónyuge sobreviviente señora Antonia Grefa Vargas y sus hijos Bolívar Bartolo, Jacinta Dolores y Guillermina Zoila Andi Grefa, inscrito en fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. SE HALLA EL PREDIO INSCRITO POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES POR FALLECIMIENTO DE LA CAUSANTE SEÑORA GREFA VARGAS ANTONIA, A FAVOR DE SUS HIJOS ANDY GREFA JACINTA DOLORES, PASCUAL CRISTOBAL, BOLIVAR BARTOLO, GUILLERMINA ZOILA, CELEBRADA EN TENA ANTE LA SEÑORA NOTARIA DRA. LOURDES CRUZ FONSECA EN FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2018, INSCRITO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. INSCRITO DEMANDA, DISPUESTO POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS 11H47, JUICIO Nro.15301-2023-00610, SEGUIDO POR ANDY GREFA BOLIVAR BARTOLO, EN CONTRA DE LOPEZ CERDA EDUARDO JAIME, OFICIO Nro.02259-2023 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023, INSCRITO EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2023. LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURÍA SE REFIERE. 5. EL SEÑOR GABRIEL ANDY CERDA, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia Napo. De una superficie de VEINTE Y UN HECTAREAS. Adquirido por ADJUDICACION, otorgado por: EL SUPREMO GOBIERNO DEL ECUADOR, celebrada en la ciudad de ante la señora Maruja Gutiérrez Rueda Secretaria de la Jefatura Política del Cantón Napo, en fecha treinta de Junio de mil novecientos sesenta. Inscrito el dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos. SE HALLA DESMEMBARDO UNA PARTE DE SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL SEÑOR SALVADOR ANDY CERDA, DOMINGO ALEJANDRO ANDY ALVARADO, JORGE MARIANO ALVARADO ANDY, NICOLAS GABRIEL ANY ALVARADO, JUANA MERCEDES ANY ALVARADO, Y CATALINA ANDY ALVARADO. MEDIANTE SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. DICTADO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO, INSCRITO EN FECHA 08 DE FEBRERO DE 1984. INSCRITO DEMANDA, DISPUESTO POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO. PEDIO POR EL SEÑOR ANDI ANGULO IVAN EDUARDO Y GREFA ADELA CRISTINA, INSCRITO EN FECHA 07 DE MAYO DEL 2003. INSCRITO SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE NAPO. A FAVOR DEL SEÑOR ALONSO CASTRO Y SRA. UNA SUPERFICIE DE 2.932.35 M2., INSCRITO EN FECHA 23 DE JULIO DEL 2004. Posteriormente en fecha diecinueve de enero del dos mil veinte y uno, se inscribe protocolización de planimetría de un lote de terreno rural de 19 hectáreas 58 áreas: los siguientes lotes: lote s/n de 16.060,73 m2, lote s/n de 3.279,76 m2, lote s/n de 8.007,67 m2, lote s/n de 725,12 m2, lote s/n de 26.643,98 m2, protocolizada en la ciudad de Tena, ante el Notario Segundo Doctor Marcelo Tapia Villacres en fecha treinta de diciembre del dos mil diecinueve. SE HALLA INSCRITO ESCRITURA DE TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO, OTORGADO POR EL SEÑOR GABRIEL ANDI CERDA A FAVOR DE SUS HIJOS ANDI GREFA LORENA TAMARA, LIDIA FLORA BOLIVIA, BERTILA ROCIO, RICARDO GABRIEL, JADIRA MARILU, RICARDO RODOLFO, LEÓN FIDEL, JULITA NATALIA, FANNY DOROTEA, GLADYS LEONOR, JOSE RAFAEL, MIRIAN LETICIA ANDI GREFA, CELEBRADA EN LA CIUDAD TENA, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DOCTOR MARCELO TAPIA VILLACRES EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2019, INSCRITO EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2021. 6. La señora María Julia Jimenez Moreta, es propietaria de un inmueble ubicado en la comunidad Canoa Yacu, de una superficie de Siete mil Trescientos treinta metros cuadrados, adquirido por Escritura de Compra Venta, otorgado por los señores Alejandro Bartolo López Andi y Barbara Grefa Alvarado, celebrada en la ciudad de Archidona ante la Notaria Maura Belalcazar

Santana en fecha veinte y cinco de junio del dos mil cuatro e inscrito en el Registro de la Propiedad de Tena en fecha diecinueve de octubre del so mil once. Inscrito Renuncia de Gananciales quedando la propiedad en favor de la señora Maria Julia Jimenez Moreta.

**Que**, el inmueble de propiedad del señor Grefa López Vicente, adquirido por adjudicación del Supremo Gobierno en fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta, según información emitida en memorando Nro. GADMT-DRP-2024-0005-M Tena, 26 de enero de 2024, suscrita por el señor registrador, no se halla inscrita.

**Que**, con Resolución Administrativa No. 002-A-GADMT-2024 de fecha 6 de febrero de 2024; se resuelve, DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO a las propiedades afectadas por la servidumbre de tránsito por el proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena.

**Que**, con Memorando No. GADMT-DGT-2024-0213-M de fecha 26 de febrero de 2024, remite el Informe Técnico No. GADMT-UOAC-2024-006-KBde fecha 22 de febrero de 2024 a través del cual señala que según la base catastral del GADMT, el lote rural del propietario del Sr. LOPEZ MAMALLACTA SANTIAGO BARTOLO con clave catastral 150150511701287001, se encuentra signado con el lote No. 3.

**Que**, una vez concluido el análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 859 del Código Civil y 488 del COOTAD, Art. 110 del Código Orgánico Administrativo, razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas; y, En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

## RESUELVE

**Art. 1.-** Convalidar el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMT-2024 de fecha 6 de febrero de 2024, en lo que corresponde a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; en el segundo inmueble que indica:

### **SEGUNDO INMUEBLE:**

#### **DATOS TECNICOS:**

**PROPIETARIO:** LOPEZ MAMALLACTA SANTIAGO BARTOLO

#### **LOCALIZACIÓN**

**Provincia:** Napo

**Cantón:** Tena

**Parroquia:** Tena

**Sector:** Canoayacu

**LOTE:** 17-B-3

**CLAVE CATASTRAL:** 150150511701287001

**ÁREA:** 12,20 hectáreas

#### **COLINDANTES:**

**NORTE:** Lote #4 en 670 metros.

**SUR:** Tierras escrituradas en 50 metros, en 225 metros, en 150 metros y en 190 metros.

ESTE: Lote #2 en 215 metros.

OESTE: Lote de Jorge Tapuy en 370 metros.

**AFECCIÓN SERVIDUMBRE DE PASO**

**AREA:** 1.554,91 m<sup>2</sup> = 0,1554 has.

**PORCENTAJE:** 1,38 %

CUADRO DE COORDENADAS Y LINDEROS SERVIDUMBRE DE PASO							
LADO		COLINDANTES	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS	
EST	PV					NORTE (Y)	ESTE (X)
NORTE					3	9,889,684.29	184,480.11
3	5	PROPIEDAD DE SALVADOR LOPEZ	S 84°11'54" E	140.19	5	9,889,670.12	184,619.59
ESTE							
5	6	SERVIDUMBRE DE PASO	S 44°01'00" E	15.50	6	9,889,658.97	184,630.36
SUR							
6	2	PROPIEDAD DE SALVADOR LOPEZ	N 84°11'54" W	170.79	2	9,889,676.23	184,460.44
OESTE							
2	3	SERVIDUMBRE DE PASO	N 67°44'10" E	21.25	3	9,889,684.29	184,480.11
AREA = 1,554.91 m2							

Por lo siguiente:

**SEGUNDO INMUEBLE:**

**DATOS TECNICOS:**

**PROPIETARIO:** LOPEZ MAMALLACTA SANTIAGO BAROLO

**LOCALIZACIÓN**

**Provincia:** Napo

**Cantón:** Tena

**Parroquia:** Tena

**Sector:** Canoayacu

**LOTE:** 3

**CLAVE CATASTRAL:** 150150511701287001

**ÁREA:** 12,20 hectáreas

**COLINDANTES:**

NORTE: Lote #4 en 670 metros.

SUR: Tierras escrituradas en 50 metros, en 225 metros, en 150 metros y en 190 metros.

ESTE: Lote #2 en 215 metros.

OESTE: Lote de Jorge Tapuy en 370 metros.



**AFECTACIÓN SERVIDUMBRE DE PASO**

**AREA:** 1.554,91 m<sup>2</sup> = 0,1554 has.

**PORCENTAJE:** 1,38 %

CUADRO DE COORDENADAS Y LINDEROS SERVIDUMBRE DE PASO								
LADO		COLINDANTES	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS		
EST	PV					NORTE (Y)	ESTE (X)	
NORTE					3	9,889,684.29	184,480.11	
3	5	PROPIEDAD DE SALVADOR LOPEZ	S 84°11'54" E	140.19	5	9,889,670.12	184,619.59	
ESTE								
5	6	SERVIDUMBRE DE PASO	S 44°01'00" E	15.50	6	9,889,658.97	184,630.36	
SUR								
6	2	PROPIEDAD DE SALVADOR LOPEZ	N 84°11'54" W	170.79	2	9,889,676.23	184,460.44	
OESTE								
2	3	SERVIDUMBRE DE PASO	N 67°44'10" E	21.25	3	9,889,684.29	184,480.11	
AREA = 1,554.91 m2								

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realice los actos necesarios para acordar con el propietario del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que notifique con la presente Resolución al propietario de la presente declaratoria de utilidad pública para servidumbre de paso; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, a fin de que inscriba la presente resolución y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

**Art. 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que de conformidad con el Artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor alcalde, conforme a la ley.

**Art. 5.-** Comunicar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que en los archivos de su Dirección se haga constar la presente declaratoria de utilidad pública de servidumbre de paso, para los fines posteriores que correspondan.

Tena, 27 de febrero del 2024.

Sra. María Regina Álvarez Arcentales  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN TENA**

Enviado a: Dirección de Registro de la Propiedad, Dirección de Gestión del Territorio, Dirección de Secretaría General, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado